

OCTAVO.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 30 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (Art. 262 L.P.L).

NOVENO.- Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

En Melilla a 30 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2793.-D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 508/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de HERMANOS MARMOLEJO S.L. contra la empresa HEREDEROS DE ABDELKADER ISBAI, DRAGADOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado sentencia con fecha 29/10/12 del siguiente tenor literal:

"JUZGADO DE LO SOCIAL UNO DE MELILLA

Autos núm. 508/2006

En la ciudad de Melilla, a 29 de octubre de dos mil doce

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta Ciudad Autónoma, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. /2012

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos en impugnación de Recargo de Prestaciones entre

las partes, como demandante D.^a M.^a DE LOS REYES GARNICA CARCAÑO y como demandado el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-TGSS, HEREDEROS DE ABDELKADER y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fecha 31 de octubre de 2006 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que porturno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se anule la resolución de 27 de septiembre de 2006 y se declare la inexistencia de recargo de prestaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes tras sendas suspensiones para el acto de juicio el día 9 de mayo de 2012 a las 11.15 horas, al que comparecieron ambas, la parte actora asistida del Letrado Sr. SALOMÓN SERFATY BITÁN y la demandada INSS del Letrado Sr. JUAN MIGUEL BUENO, DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. por el Letrado Sr. MIGUEL SALVADOR, sin que compareciera HEREDEROS DE ABDELKADER según consta en el acta extendida. Abierto el acto la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, con la pretensión de que se revoque la Resolución de 27 de septiembre de 2006 de y que se declare la inexistencia de recargo de prestaciones, contestando la parte demandada INSS, que se opone y manifiesta que debió impugnarse el acta de infracción, solicitando sentencia ajustada a derecho DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., practicándose las pruebas documentales propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo.